

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto
"Extracción de Áridos Río Imperial – Sector Pancul",
comuna de Carahue.

RESOLUCIÓN EXENTA P N° 121 /2016¹

Temuco, 10 JUN. 2016

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la actual Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
- 2.- El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- Carta de solicitud de pronunciamiento del Proyecto "Extracción de Áridos Río Imperial – Sector Pancul", en la comuna de Carahue; de fecha 15 de marzo de 2016 presentada por el Sr. Victor Padilla Vergara.
- 4.- Ordinario N° 75 de fecha 04 de abril de 2016 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía, de solicitud de información a la Dirección de Obras Hidráulicas Región de La Araucanía, asociadas al proponente del proyecto.
5. Ordinario D.O.H. IX R. N° 1067 de fecha 27 de abril de 2016 de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas Región de La Araucanía, donde entrega antecedentes solicitados en Ord. N° 75/2016.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece que las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades el literal i.5.2 indica las extracciones en un cuerpo o curso de agua, con un volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³), tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.
2. Que, el proyecto corresponde a la extracción de áridos desde el cauce del río Imperial, en el sector km 10, camino Carahue - Catripulli por el Bajo, comuna de Carahue; con las siguientes características:
 - 2.1. El proyecto consiste en la extracción de áridos, ubicada en las siguientes coordenadas referidas al Datum WGS - 84 Huso 18 Sur:

Coordenada UTM (WGS 1984 – Huso 18S)		
Punto	X	Y
1	666802	5711314
2	666785	5711351
3	666690	5711480
4	666618	5711577
5	666594	5711609
6	666564	5711636
7	666572	5711642
8	666577	5711636
9	666679	5711572

10	666740	5711517
11	666766	5711487
12	666782	5711463
13	666798	5711400
14	666798	5711368
15	666800	5711334
16	666810	5711320

2.2. Volumen de extracción: 48.023 m³.

2.3. El tiempo de extracción proyectado corresponde a 8 meses.

3. Que, se hace presente que en el caso de utilizarse aguas superficiales desde un cauce natural o aguas subterráneas desde un pozo, para el proceso productivo del proyecto en cuestión, se debe contar, previo a su utilización, con el correspondiente derecho de aprovechamiento de aguas superficiales y/o subterráneas según sea el caso, otorgado por la autoridad competente, esto es, la Dirección General de Aguas, Región de La Araucanía.

4. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional.

RESUELVE:

1º.- DECLARAR, que el Proyecto “Extracción de Áridos Río Imperial – Sector Pancul”, presentado por el Sr. Victor Padilla Vergara, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental. Lo anterior, es **sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.**

2º.- Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

3º.- Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, “los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RICARDO MORENO FETIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

[Handwritten signature]
 CLL/LMV/MMU/DUS/dus
Distribución:

- Indicada
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Archivo SEA GDOC N°6910/2016

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto
 "Extracción de Áridos Río Imperial – Sector Pancul",
 comuna de Carahue.

RESOLUCIÓN EXENTA P N° 121/2016

Temuco, 10 JUN. 2016

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la actual Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
- 2.- El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- Carta de solicitud de pronunciamiento del Proyecto "Extracción de Áridos Río Imperial – Sector Pancul", en la comuna de Carahue; de fecha 15 de marzo de 2016 presentada por el Sr. Víctor Padilla Vergara.
- 4.- Ordinario N° 75 de fecha 04 de abril de 2016 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía, de solicitud de información a la Dirección de Obras Hidráulicas Región de La Araucanía, asociadas al proponente del proyecto.
5. Ordinario D.O.H. IX R. N° 1067 de fecha 27 de abril de 2016 de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas Región de La Araucanía, donde entrega antecedentes solicitados en Ord. N° 75/2016.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece que las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades el literal i.5.2 indica las extracciones en un cuerpo o curso de agua, con un volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³), tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.
2. Que, el proyecto corresponde a la extracción de áridos desde el cauce del río Imperial, en el sector km 10, camino Carahue - Catripulli por el Bajo, comuna de Carahue; con las siguientes características:
 - 2.1. El proyecto consiste en la extracción de áridos, ubicada en las siguientes coordenadas referidas al Datum WGS - 84 Huso 18 Sur:

Coordenada UTM (WGS 1984 – Huso 18S)		
Punto	X	Y
1	666802	5711314
2	666785	5711351
3	666690	5711480
4	666618	5711577
5	666594	5711609
6	666564	5711636
7	666572	5711642
8	666577	5711636
9	666679	5711572

10	666740	5711517
11	666766	5711487
12	666782	5711463
13	666798	5711400
14	666798	5711368
15	666800	5711334
16	666810	5711320

2.2. Volumen de extracción: 48.023 m³.

2.3. El tiempo de extracción proyectado corresponde a 8 meses.

3. Que, se hace presente que en el caso de utilizarse aguas superficiales desde un cauce natural o aguas subterráneas desde un pozo, para el proceso productivo del proyecto en cuestión, se debe contar, previo a su utilización, con el correspondiente derecho de aprovechamiento de aguas superficiales y/o subterráneas según sea el caso, otorgado por la autoridad competente, esto es, la Dirección General de Aguas, Región de La Araucanía.

4. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional.

RESUELVE:

1º.- DECLARAR, que el Proyecto "Extracción de Áridos Río Imperial – Sector Pancul", presentado por el Sr. Victor Padilla Vergara, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental. Lo anterior, es **sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.**

2º.- Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

3º.- Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RICARDO MORENO FETIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

MM
CLL/LMV/MMU/DUS/dus
Distribución:

- Indicada
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Archivo SEA GDOC N°6910/2016